

RESOLUCIÓN No. 834 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Obra Pública que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe expedir los reglamentos y establecer los procedimientos que permitan obtener los bienes, servicios y elementos que requiera para el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas institucionales, establecidas en las leyes que la rigen.

Que la actividad contractual a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente debe realizarse con sujeción a los principios que rigen la función administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, y sus desarrollos legales.

Que en virtud del principio de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, se deben adoptar mecanismos que permitan mejorar los índices de rendimiento, eficiencia y celeridad en materia contractual.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar las cláusulas aplicables a todos los Contratos de Obra Pública que suscriba la Secretaría Distrital de Ambiente, las cuales para todos los efectos harán parte integral de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las cláusulas comunes que se entienden incorporadas a todos los Contratos de Obra Pública que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente, son las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 834 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Obra Pública que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar la totalidad de las actividades establecidas cumpliendo con el programa de trabajo e inversiones, las especificaciones técnicas, el pliego de condiciones y la oferta aceptada por la entidad.
2. Adquirir por su cuenta y riesgo y emplear materiales y elementos de construcción nuevos, de primera calidad
3. Disponer de personal idóneo, equipo y materiales en buen estado y suficientes para el desarrollo del contrato de acuerdo con el cronograma aprobado.
4. Mantener al frente de los trabajos un ingeniero o arquitecto matriculado, con funciones de Director de Obra, facultado para tomar decisiones y resolver situaciones propias del día a día en campo.
5. Adoptar medidas de seguridad, señalización y prevención en las áreas de intervención y procedimientos adecuados de señalización, construcción y de protección para prevenir daños o deterioros que puedan afectar la calidad; estabilidad o acabados de los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones de redes de servicios superficiales o subterráneos existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras, instalaciones o redes.
6. Cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental, obteniendo para el efecto los permisos, licencias o autorizaciones a que haya lugar. (Manual de Respeto al Ciudadano, adoptado por el Instituto de Desarrollo Urbano; Guía de Manejo Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana de Bogotá D.C., adoptado por el IDU y el DAMA mediante Resolución No. 991 de 2001 y la Guía Ambiental del Plan Maestro de Seguridad).
7. Asignar personal idóneo y calificado para la ejecución de los trabajos.
8. Dotar al personal asignado a la obra de elementos de seguridad industrial y adoptar los reglamentos a que haya lugar para prevención de accidentes.
9. Supervisar la ejecución de los trabajos, de los materiales empleados
10. Atender las observaciones del Interventor o Supervisor.
11. Adelantar las actividades necesarias para corregir defectos de construcción, de materiales o de especificaciones, a su costa, en forma oportuna y dentro de los términos establecidos por el Interventor o Supervisor.
12. Retirar los escombros, material sobrante y demás elementos por su cuenta y riesgo, cumpliendo para el efecto con las normas ambientales vigentes.
13. Mantener libres de materiales provenientes de la obra y reparar por su cuenta y riesgo los espacios públicos aledaños al lugar de ejecución de la obra.
14. Permitir al Interventor o Supervisor el acceso a los sitios de trabajo, a la contabilidad y demás documentación y en términos generales suministrar toda la información y colaboración requerida para el normal desarrollo de su gestión.
15. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro de los términos establecidos para el efecto.
16. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y postcontractuales, respectivamente

RESOLUCIÓN No. 834 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Obra Pública que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

17. Avisar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
18. Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el Interventor o Supervisor del contrato.
19. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes.
20. Aportar certificación escrita para el sistema automático de pagos (SAP) en la cual conste: Nombre del titular de la cuenta en que se realizarán los pagos, que debe ser el mismo beneficiario de dicho pago; banco; sucursal, y número de la cuenta.
21. EL CONTRATISTA se compromete con la entidad a observar las normas y procedimientos adoptados por el Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno de la entidad.
22. Entregar la **Constancia de Entrega de Bienes** debidamente diligenciada, con motivo de la terminación del plazo contractual, como requisito para el trámite del último pago y liquidación del contrato.

B. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.

1. Hacer entrega en forma oportuna de la información necesaria y de la zona de intervención, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
3. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
4. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el CONTRATISTA.
5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
6. Verificar y dejar constancia a través del Interventor o Supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, con base en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal.
7. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA, a la entidad y con la actividad objeto del contrato.
8. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de su competencia de la administración Distrital.
9. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993; sus decretos reglamentarios y la reglamentación interna de la SECRETARÍA.

C. PLAZO DEL CONTRATO. Será igual al término de ejecución del contrato y tres meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

D. VALOR DEL CONTRATO. PARÁGRAFO: El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo.

RESOLUCIÓN No. 834 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Obra Pública que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

E. FORMA DE PAGO.- El último pago pactado estará sujeto al recibo definitivo de las obras ejecutadas y suscripción del acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO. LA SECRETARÍA** efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el **CONTRATISTA** y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La fecha de corte para el pago será la establecida por **LA SECRETARÍA. PARÁGRAFO TERCERO:** Con motivo de la liquidación definitiva el Interventor o Supervisor verificará nuevamente la totalidad de los trabajos ejecutados y podrá revisar y ajustar los pagos parciales realizados con el fin de descontar cualquier diferencia de valor que pudiere resultar.

F. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados. En consecuencia, será el único responsable del pago de salarios y prestaciones sociales y del cumplimiento de aportes parafiscales y demás obligaciones legales derivadas de las relaciones laborales o contractuales con el personal por él contratado o utilizado. La entidad no estará obligada asumir ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el contrato.

G. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008.

H. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

I. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA SECRETARÍA**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

J. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA SECRETARÍA**, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y **LA SECRETARÍA**, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante **LA SECRETARÍA**.

RESOLUCIÓN No. 834 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Obra Pública que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

K. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **LA SECRETARÍA** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que **LA SECRETARÍA** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO:** el **CONTRATISTA** autoriza a **LA SECRETARÍA** para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas serán impuestas de conformidad con el procedimiento denominado Sanciones Contractuales, contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

L. SANCIONES. a) MULTAS: LA SECRETARÍA podrá imponer multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones del contrato, equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un equivalente al diez por ciento (10%) de su valor. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas serán impuestas de conformidad con el procedimiento denominado Sanciones Contractuales, contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro DISTRITO y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial de conformidad con las normas pertinentes

M. LIQUIDACIÓN. Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

N. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la misma ley. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato.

O. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de

RESOLUCIÓN No. 834 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Obra Pública que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

solución directa de las controversias contractuales, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

P. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Q. CADUCIDAD. Con base en el requerimiento previo por escrito al **CONTRATISTA** y audiencia para garantizar el debido proceso, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá declarar la caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios observando los procedimientos señalados en la normatividad y el contenido en contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

R. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 2) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas reglamentarias. 3) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5) Por no mantener vigente la garantía hasta la fecha de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de ley.

S. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

T. SUPERVISIÓN: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato estará a cargo del Gerente del Proyecto, con la colaboración del personal de planta que designe por escrito para el efecto

U. DEBERES DEL SUPERVISOR. Este funcionario representará a la SECRETARIA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos referidos a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del mismo. Además, deberá 1) Verificar personal y periódicamente la ejecución idónea y oportuna del contrato. 2) Elaborar las actas que sean de su competencia, tales como inicio, verificación de avance, de suspensión, reanudación, terminación y recibo a satisfacción. 3) Conceptuar por escrito sobre la viabilidad y necesidad de las adiciones y prórrogas. 4) Solicitar los informes al **CONTRATISTA**. 5) Remitir al Despacho del Secretario Distrital de Ambiente informes escritos cuando lo solicite sobre la ejecución y desarrollo del contrato. 6) Avalar los pagos que se hagan al **CONTRATISTA** para lo cual deberá verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones contractuales y frente a los sistemas de seguridad social en salud y

RESOLUCIÓN No. 834 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Obra Pública que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

pensiones de conformidad con la normatividad vigente. 7) Informar por escrito a la oficina de gestión contractual, las anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato y proponer soluciones. 8) Verificar la vigencia de la garantía única durante la ejecución del contrato. 9) Cualquier otra que sea necesaria para el buen desarrollo y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El supervisor deberá cumplir con el Instructivo de Supervisión adoptado por la entidad y con las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

V. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 2) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas reglamentarias. 3) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5) Por no mantener vigente la garantía hasta la fecha de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejará constancia en actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de Ley.

W. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal b) Certificado de Registro Presupuestal. c) Estudios previos y demás documentos soporte de la etapa precontractual d) Las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato. e) Los informes del CONTRATISTA y del supervisor. f) La garantía única de cumplimiento para este compromiso. g) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo

X. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento, pago de los derechos de publicación y del impuesto de timbre, cuando sean aplicables en razón de la cuantía.

Y. DOMICILIO. Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- En los Contratos Obra que suscriba la entidad, deberá incluirse una cláusula en la que se indique que la presente resolución hace parte del respectivo contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Portal de Contratación a la Vista del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 834 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Obra Pública que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2009.


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró: Clara Diana Padilla
Revisó: Luz Mónica Acevedo Talero
Aprobó: Nubia Consuelo Moreno González

CCMS